

DECRETO 23 /1.984, DE FECHA 20 DE FEBRERO  
 POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUTO ORGANICO DEL INSTITUTO DE  
 SEGURIDAD SOCIAL (INSESO)/.-----  
 =====

En nuestra conjuntura social actual, un exámen detenido de las circunstancias en que funcionó la Caja Colonial de Seguros Sociales, creada en virtud de la Ordenanza del Gobierno General de la colonia de 3 de Diciembre de 1.947, y la evidente falta de actualización y reorganización administrativa del Instituto de Seguridad Social (INSESO) sucesor de aquella, hacen necesaria la elaboración de una norma básica que regule la estructura y el funcionamiento del organismo y que responda a las exigencias actuales, dando más agilidad y coherencia a los trabajos del mismo, descentralizando sus operaciones en las dos Regiones, con el fin de que la acción protectora de la Seguridad Social llegue con rigurosa prontitud al beneficiario en el momento en que el infortunio se produce y el derecho le alcanza.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y de conformidad con el Consejo de Ministros, previa su deliberación en la reunión del día 17 de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro,

D I S P O N G O :

- ARTICULO UNICO.- 1) Se aprueba el Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad Social (INSESO).
- 2) En aplicación de lo previsto en el apartado b) del artículo 92 de la Ley fundamental de Guinea Ecuatorial, este Estatuto Orgánico tendrá efectos a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.
- 3) El presente Decreto entrará en vigor a los 15 días de su publicación por los medios de difusión legales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Malabo a 20 días del mes de Febrero del año mil novecientos ochenta y cuatro.

POR UNA GUINEA MEJOR

OBIANG NGUEMA MBASOGO.

ESTATUTO ORGANICO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL.-----

CAPITULO PRIMERO

Carácteres y fines

ARTICULO 1º. El Instituto de Seguridad Social, como entidad autónoma de Derecho Público al que está encomendado la organización, gestión y desarrollo de los sistemas o regímenes de Seguridad social regulados o que puedan regularse a favor de los trabajadores de la Nación, funcionarios o asimilados, atenderá al cumplimiento de los siguientes fines:

Primero.- Difundir o inculcar la Seguridad Social a todos los trabajadores por cuenta ajena o asimilados; trabajadores por cuenta propia o autónomos; personal de organismos autónomos y personal civil no funcionario al servicio de la Administración Pública, así como los profesionales de todo orden, favoreciendo la práctica de sus operaciones mediante su bonificación con carácter general.

Segundo.- La organización y gestión de las operaciones referente al seguro directo que ampare los riesgos y accidentes de trabajo enfermedad profesionales y asegurar al pago de rentas, o capitales.

Tercero.- La organización y la gestión de las operaciones referentes al seguro directo que ampare los riesgos de enfermedad maternidad, jubilación, invalidez, larga enfermedad, vejez derivados de defunción no producidos por accidente de trabajo enfermedades profesionales.

Cuarto.- La organización y gestión de las operaciones referentes al régimen de compensación de pasajes a los trabajadores acogidos al mismo y de sus familiares.

Quinto.- La organización y gestión de las operaciones referentes al régimen de ayuda de los trabajadores como compensación de las cargas de sostenimiento familiar como son las prestaciones de nupcialidad y natalidad así como lo relativo a auxilios económicos de enseñanza a hijos o asimilados de los asegurados, en la forma que en dicho régimen se regulan.

Sexto.- La organización y gestión de los fondos de prestaciones extrareglamentarias o especiales, así como la bonificación de tales concesiones en ocasión de desgracias acaecidas a los asegurados o apremiantes necesidades de los mismos.

Séptimo.- La organización y gestión de los fondos de garantía, ejercicio de acciones contra los obligados al pago de prestaciones o descubierto de cotizaciones y la intervención de las declaraciones de insolvencia como consecuencia de dichas acciones.

Octavo.- La organización y gestión de las reservas de toda índole que obligatorio o potestativamente se constituya como garantía de los riesgos o prestaciones a que el Instituto deba atender.

Noveno.- La organización de las operaciones de cualquier otro régimen de seguridad social que tenga por base la vida humana, la duración de la misma y sus diferentes incidencias y sean aplicables a los enumerados en el apartado primero de este artículo.

Décimo.- Cualesquiera otros que les sean encomendadas por las disposiciones legales.

ARTICULO 2.- El Instituto de Seguridad Social gozará de personalidad jurídica propia en cuanto se relacione con sus fines, teniendo administración y fondos propios. Y en consecuencia, el Instituto tendrá capacidad para adquirir, poseer y enajenar bienes; contratar, acudir a la vía judicial y actuar ante autoridades de cualquier jurisdicción en defensa de sus derechos o en representación de sus asegurados. X

El Instituto de Seguridad Social gozará de los beneficios reconocidos a las instituciones de beneficencia a los efectos de litigar como pobre, bien sea rector o demandado.

\*Artículo 3.- El Instituto de Seguridad Social, por razón de las operaciones que realice en las gestiones que le son encomendadas, así como los actos, bienes y valores correspondientes a la administración de su patrimonio, gozará del beneficio de pobreza a efectos jurisdiccionales, así como de exención tributaria absoluta, incluidas las tasas y exacciones parafiscales.

Podrá también solicitar de oficio gratuitamente certificaciones del Registro Civil y de los Parroquiales para comprobar situaciones que afectan a los asuntos o expedientes cuya tramitación le corresponda.

\*ARTICULO 4.- El Instituto de Seguridad Social se entenderá sometido a la Administración Central del Estado, que ejercerá la intervención o inspección constante sobre el mismo a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el que queda encuadrado, siendo dicho Departamento conducto obligatorio en toda relación que pueda establecer con servicios dependientes de cualquier otro de la Administración Nacional y Organismos de Seguridad Social extranjeros.

Ostentará la representación legal del Instituto de Seguridad Social el Delegado Nacional, que será nombrado y separado de su cargo por decreto de la Presidencia de la República, a propuesta del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 5.- En orden a la realización de sus fines, el Instituto de Seguridad Social podrá dictar, previo conocimiento y aprobación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, instrucciones y circulares de obligado cumplimiento, en cuanto se refiera al procedimiento administrativo de gestión de la seguridad social a él encomendado.

Artículo 6.- La colaboración obligatoria de organismos oficiales y particulares en la realización de los fines del Instituto de

Seguridad Social se acordará y regulará mediante disposiciones especiales del Gobierno por sí o de acuerdo con los servicios de las entidades respectivas.

\* Artículo 7.- El domicilio y sede central del Instituto de Seguridad Social radicará en la Capital de la República. Su competencia se extenderá por todo el ámbito nacional. Administrativamente, la gestión del Instituto de Seguridad Social se realizará en una de las provincias por medio de oficinas establecidas en las capitales de las mismas o de agencias e localidades que se considere necesario, de acuerdo de aquello a su vez lo serán de la Delegación Nacional del Instituto.

## CAPITULO SEGUNDO

### ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 8.- Los órganos de gestión y representación del Instituto de Seguridad Social serán los siguientes: El Consejo de Administración y la Junta Rectora.

ARTICULO 9.- El Consejo de Administración estará constituido por el Presidente y los Vocales siguientes:

- Dos representantes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- Dos representantes del Ministerio de Economía y Hacienda.
- Dos representantes del Ministerio de Sanidad.
- Un representante del Ministerio de Justicia y Culto.
- Un representante del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- Un representante del Ministerio de Industrias y Promoción Empresarial.
- Un representante del Ministerio de Obras Públicas, viviendas y Urbanismo.
- Cuatro representantes de los trabajadores.
- Cuatro representantes de las empresas.
- Cuatro representantes de los trabajadores autónomos e independientes.
- Cuatro representantes de los funcionarios civiles y militares.

Los vocales representantes de Entidades Oficiales serán designados por orden de la Presidencia de la República a propuesta del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, previo acuerdo con las Entidades afectadas.

Los Vocales representantes de los funcionarios civiles y militares serán designados por el Presidente de la República a través del Departamento de la Función Pública y Reformas Administrativa.

Los Vocales representantes de empresarios y trabajadores serán designados por orden de la Presidencia de la República a propuesta del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, previa colaboración de los actos electorales previstos para su designación en el Artículo 14 de esta Disposición.

Las facultades atribuidas al Presidente del Consejo de Administración, se entenderán delegadas cuando las mismas no se ejercen directamente por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

ARTICULO 11.- Ostentará la Vicepresidencia del Consejo de Administración, la segunda Autoridad jerárquica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social quien sustituirá en sus funciones al Presidente en caso de su ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento en el ejercicio de su cargo.

Los Jefes de Servicios o Departamentos de la Seguridad Social, tendrán voz en la reunión del Consejo de Administración o la Junta Rectora, pero carecerán de derecho de voto.

Actuará de Secretario de Actas asimismo con voz pero sin voto, el Delegado Nacional del Instituto, siendo sus funciones;

1ª.- La de redactar las Actas de las sesiones que celebre el Consejo de Administración y la Junta Rectora que habrán de ser autorizadas por el Presidente, así como llevar los correspondientes libros de Actas.

2ª.- Asistir al Presidente en la redacción del Orden del Día de las sesiones y cursar las correspondientes convocatorias.

3ª.- Autorizar con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que se expiden en relación al contenido de dichas Actas.

ARTICULO 12.- La Junta Rectora estará constituida por el Presidente y los siguientes vocales del Consejo de Administración:

- Un representante del Ministerio de Economía y Hacienda.
- Un representante de los empresarios o patronos.
- Un representante de los trabajadores.
- Un representante de los funcionarios públicos, civiles y/o militares.
- Un representante de los trabajadores autónomos o independientes.
- Los Asesores Jurídicos y Financieros.

ARTICULO 13.- La Junta Rectora constituirá independientemente de las que se puedan acordar para cuestiones especiales, las siguientes comisiones de carácter permanente, para el estudio, informe y resolución en su caso de los asuntos propios en que dicha junta se delegue:

- a) La Comisión de Seguros y Prestaciones sociales.
- b) La Comisión Económica.
- c) La Comisión de Personal.

ARTICULO 14.- Los actos electorales para la designación de Vocales representantes de los empresarios y asegurados se celebrarán por disposición de la Presidencia de la República a propuesta del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a cuyo efecto el Instituto de Seguridad Social por conducto de su Presidente del Consejo de Administración, lo pondrá en conocimiento de éste último

con una antelación mínima de dos meses a la fecha en que deban ser renovados tales cargos, según las siguientes normas:

1ª.- La elección de vocales representantes de patronos y trabajadores lo serán para su período de cuatro años, excepto en la primera elección, en que dicho tiempo estará condicionado a la necesidad de la renovación que se dispone seguidamente:

- a) Cada dos años cesarán la mitad de los vocales representantes de trabajadores y empresarios.
- b) La determinación de quienes deberán cesar entre los grupos indicados se hará por sorteo en su primera renovación, y sucesivamente en sistema de votación. Los vocales cesantes podrán ser reelegidos.

2ª.- La norma de procedimiento de la designación de los vocales electivos, representantes de los patronos y trabajadores, y la proporción de los mismos en la Región Insular y Continental, serán dictadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

3ª.- Los empresarios, para poder ser nombrados vocales en los órganos de Gobierno del Instituto de Seguridad Social, habrán de reunir las siguientes condiciones:

- a) figurar inscrito como empresario en el Instituto, con trabajadores a su cargo, a efectos de cotización.
- b) Tener plena capacidad para desempeñar cargos electivos laborales.
- c) Tener una antigüedad mínima de cinco años en su actividad empresarial.
- d) No haber sido sancionado en los tres años anteriores a la fecha de su elección por infracción grave de las disposiciones sociales ni desposeído de cargos representativos laborales.
- e) Haber cumplido normalmente las obligaciones establecidas en las normas reguladoras de la Seguridad Social vigente en la República.
- f) Estar en pleno disfrute de sus derechos civiles y profesionales.

4ª.- Todo trabajador por cuenta ajena para ser nombrado vocal representante en los órganos de gobierno del Instituto de Seguridad Social, necesitará reunir las siguientes condiciones:

- a) Figurar inscrito como asegurado en el Instituto.
- b) Ser mayor de edad y tener capacidad para desempeñar cargos electivos laborales.

- c) Tener una antigüedad de cinco años como trabajador por cuenta ajena en Guinea Ecuatorial.
- d) No haber sido sancionado en los tres años anteriores por infracción a la Ordenación del Trabajo de la Nación, ni desposeído de cargos representativos laborales.
- e) Cualquiera otra que señale por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

5ª.- En igual número a los vocales que resultaran elegidos, serán nombrados sustitutos de los mismos para casos de ausencia o enfermedad debidamente probado, debiendo decaer tal designación entre los que siguieran inmediatamente a éstos últimos en los resultados de la elección practicada.

6ª.- Cuando un vocal electivo debe ser sustituido por causa distinta de ausencia temporal o enfermedad, el designado para tal fin lo será por el tiempo que faltare el ejercicio del cargo a su predecesor.

ARTICULO 15.- Los vocales de designación directa por el presidente de la República en representación de la Administración Pública ostentarán dicha condición en tanto no cesaren en el desempeño de sus propios cargos, o mientras no fueran sustituidos como tales ante el Instituto de Seguridad Social, los designados en representación de los funcionarios públicos, lo serán por una duración de cuatro años desde la fecha de su nombramiento.

ARTICULO 16.- El Instituto de Seguridad Social podrá proponer, por acuerdo de su Consejo de Administración, el nombramiento de un Presidente y un Vicepresidente de honor, también podrán ser nombrados Vocales honorarios, en número igual al de Vocales electivos, las personas que hayan distinguido por sus relevantes trabajos en favor de la seguridad Social de todos o algún grupo de los asegurados por el Instituto de Seguridad Social.

Los miembros honorarios del Consejo de Administración tendrán derecho a ocupar un lugar de honor en las ceremonias y actos públicos organizados por el Instituto de Seguridad Social o a que éste concurra.

ARTICULO 17.- El Consejo de Administración del Instituto de Seguridad Social celebrará cada año dos períodos de sesiones de carácter ordinario dedicados a la discusión y aprobación del proyecto de presupuesto y el estudio sobre la Memoria y Balances del ejercicio económico anterior, sin perjuicio de las sesiones que sean necesarias a juicio del Presidente o a petición de las dos quintas partes de sus Vocales para la resolución de los demás asuntos de su competencia.

La Junta Rectora se reunirá, normalmente, cada quince días, pudiendo espaciarse sus sesiones por mayor tiempo si así lo aconsejara la experiencia, siempre que no existiesen expedientes objeto de resolución o recurso.

Las Comisiones se reunirán cuando lo disponga el Presidente, a propuesta del Delegado Nacional del Instituto.

ARTICULO 18.- A las convocatorias de los órganos de Gobierno del Instituto de Seguridad Social se acompañarán el orden del día de la sesión correspondiente y se cursarán con los siguientes plazos de antelación:

- a) Las del Consejo de Administración, con diez días naturales.
- b) Las de la Junta Rectora, con cinco días naturales.
- c) Las de las comisiones Delegadas, con tres días naturales.

No se exigirán tales plazos en el supuesto de que durante una sesión tales órganos acuerdan reunirse con carácter de urgencia.

Con igual antelación a las indicadas en este artículo se dará conocimiento al Ministro de Trabajo y Seguridad Social del orden de los asuntos a tratar en cada sesión.

ARTICULO 19.- Para la validez de los acuerdos del consejo de Administración o de la Junta Rectora, en primera convocatoria, deberán asistir como mínimo, la mitad mas uno de sus miembros, salvo en caso de urgencia declarada por el Presidente. En segunda convocatoria, serán válidos los acuerdos cualquiera que sea el número de miembros que estén presentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.

Tales acuerdos serán comunicados al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, mediante la remisión de una certificación del Acta correspondiente autorizado por el Secretario de actas, con el visto bueno del Presidente, dentro del plazo de setenta y dos horas a partir de la adopción de los mismos, quien los someterá en igual plazo a la aprobación de la Presidencia de la República, considerándose éstos firmes y ejecutivos si en el plazo de los quince días siguientes no se formule objeción alguna por dicho Alto Departamento.

ARTICULO 20.- Los miembros de los órganos de Gobierno del Instituto de Seguridad Social podrán hacer uso de la palabra:

- 1°.- Para una cuestión previa o de orden.
- 2°.- para defender o impugnar una proposición.
- 3°.- Para contestar cuando hayan sido aludidos personalmente.
- 4°.- Para rectificar por una sola vez su moción cuando hayan tomado parte en algún debate.

No podrán ser interrumpidos en el uso de la palabra sino para ser llamados al orden por la Presidencia.

El Presidente podrá retirar la palabra al vocal a quien hubiese llamado al orden e incluso ordenar su expulsión del local si lo considere necesario.

ARTICULO 21.- Serán nulos y no producirán efectos legales los acuerdos que no se ajustan a los establecido por las disposiciones vigentes y resoluciones complementarias o aclaratorias.

Las votaciones serán secretas cuando así lo solicita cualquiera de los Vocales asistentes o cuando preceptivamente así esté ordenado.

ARTICULO 22.- En el turno correspondiente a las sesiones se admitirán cuantas preguntas hagan los Vocales, a los solos efectos

de ser contestados por quienes estén informados de la materia de que se trate.

Los ruegos que se formulen no podrán dar lugar a la adopción de acuerdos salvo al de incluir la cuestión a que se refiera en el orden del día de la siguiente reunión.

ARTICULO 23.- De las deliberaciones de los órganos de Gobierno se hará constar en el libro de Actas correspondientes, las conclusiones y acuerdos adoptados, autorizándose aquellos con la firma del Presidente y del Secretario.

ARTICULO 24.- Corresponderá al presidente del Consejo de Administración del Instituto de Seguridad Social, las siguientes facultades y funciones:

1ª) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración y de la Junta rectora, fijar el orden del día, dirigir los debates y ordenar de modo legal las actividades de estos órganos de Gobierno y decidir las votaciones en caso de empate; suspender los acuerdos de la Junta Rectora y de las Comisiones Delegadas cuando los considere antireglamentarios o lesivos ante los intereses del Instituto de Seguridad Social o de sus asegurados.

2ª) Inspeccionar todos los servicios y actividades del Instituto.

3ª) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración sobre inversiones, depósitos y enajenación de bienes y valores y los demás cuya ejecución no compete al Delegado Nacional.

4ª) Autorizar el nombramiento del personal de plantilla del Instituto de Seguridad Social.

ARTICULO 25.- En el supuesto de suspensión que se refiere el apartado primero del anterior título, tanto en el caso de que sea formulado por el Presidente, Delegado Nacional o el Interventor del Instituto, se observarán los procedimientos siguientes:

a) La suspensión deberá formularse durante la sesión del órgano de gobierno que adopta el acuerdo que lo motiva.

b) Al cumplimentarse el trámite de remisión al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la certificación del Acta correspondiente, se acompañará un informe en el cual, el que la formule, fundamenta la suspensión, o aquellos otros que se basa la certificación de su anterior criterio si hubiera tenido lugar.

c) El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social resolverá lo procedente, de cuya resolución, se informará al órgano de Gobierno del Instituto de Seguridad Social en la primera sesión que se celebre.

Incurrirán en la responsabilidad a que hubiere lugar, quienes teniendo facultad de hacerlo, no suspendan los acuerdos antireglamentarios o lesivos al Instituto o a sus asegurados.

ARTICULO 26.- Corresponderá al consejo de Administración del Instituto de Seguridad Social, como órgano Supremo del mismo, las siguientes facultades y funciones:

- 1ª.- Designar los vocales representantes de empresas, trabajadores socios de cooperativa que deben formar parte de la Junta Rectora y de las Comisiones Delegadas o especiales que el Consejo acuerda constituir.
- 2ª.- Conocer la actuación de la Junta Rectora en relación con el ejercicio de sus funciones.
- 3ª.- Conocer de la gestión, marcha y funcionamiento del Instituto através de los informes que periódicamente rinda el Delegado Nacional del mismo.
- 4ª.- Aprobar los Anteproyectos de Presupuestos Generales del Instituto para su curso y aprobación posterior al gobierno de la República, por conducto del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, así como la liquidación anual de los mismos, formulando la aplicación de los excedentes si existieran.
- 5ª.- Examinar y aprobar la Memoria Anual así como el Balance General del Instituto, para la ratificación general de aquél por la superioridad y de la propuesta formulada, en su caso, sobre la aplicación de sus resultados.
- 6ª.- El estudio, bien a propuesta de la Junta Rectora o por iniciativa propia, de la reforma de las disposiciones sobre el seguro de diferentes riesgos, la mejora de las prestaciones sociales, la modificación de Estatutos o cualquier otra disposición reguladora de la Seguridad Social de la Nación y la adopción de medidas conducentes a una mejor administración de la misma, elevando propuestas al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para su curso a la Presidencia de la República, caso de no corresponder a dicho Departamento su resolución.
- 7ª.- Resolver sobre propuestas de carácter general que, siendo de su competencia, lo someten la, Junta Rectora o el Delegado Nacional del Instituto.
- 8ª.- Aprobar la plantilla general del personal del Instituto o a propuesta de la Junta Rectora, y dar la conformidad a los planes anuales de inversiones de los fondos de los regímenes de Seguridad Social a cargo del Instituto, debiendo ser sometidas unas y otras al refrendo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- 9ª.- Resolver los recursos interpuestos por el personal del Instituto contra los acuerdos adoptados por la Junta Rectora susceptibles de alzada.

ARTICULO 27.- Corresponderá a la Junta Rectora, como órgano de Gobierno Director del Instituto, las siguientes facultades y funciones:

1ª.- Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en los Estatutos sociales o en cualquier otra disposición que le afecte.

2ª.- Ser informada por el Delegado Nacional del Instituto a cerca de funcionamiento de los servicios y en general sobre la gestión del Organismo en cualquiera de sus aspectos solicitando cuantos datos y documentos estimen precisos, resolviendo sobre la necesidad de efectuar las investigaciones oportunas a adoptar cualquier medida que no considere conveniente para el mejor logro de los fines sociales.

3ª.- Resolver cuantas reclamaciones se formulen sobre las actuaciones ordinarias del Instituto en materia de cotización o prestaciones. Las mismas deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes al de su notificación.

Contra las resoluciones anteriores se podrá interponer recursos en alzada ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social dentro de un plazo de quince días a contar desde el día de su notificación, debiendo ser tramitado por conducto del Instituto e informado por el Delegado Nacional del mismo.

El fallo de cualquier recurso en alzada dejará expedita la vía contenciosa de reclamación ante la Magistratura de Trabajo, no dando curso a las que se presenten si previamente no se ha apurado el procedimiento de reclamación indicado en los párrafos anteriores.

4ª.- Designar a los Vocales que hayan de integrar las Comisiones Especiales que se constituyan en el caso de la Junta Rectora y que no sean los expresamente señalados en el artículo 13 de este Estatuto.

5ª.- Autorizar la enajenación de bienes, contratación y concesión de préstamos y aceptación de herencias, legados o donaciones.

6ª.- Acordar la realización de inversiones de acuerdo con el plan anual aprobado.

7ª.- Aprobar los contratos de ejecuciones de obras y de suministros.

8ª.- Aprobar las transferencias de créditos consignados en los presupuestos generales del Instituto.

9ª.- Aprobar las cuentas trimestrales del Instituto así como tramitar debidamente informada la Memoria, Balance General, Presupuesto y Liquidación Anual de los mismos, para su aprobación, si procede, por el Consejo de Administración.

10ª.- Resolver las impugnaciones u oposiciones de la intervención del Instituto a las resoluciones del Delegado Nacional, previo informe de la Comisión Económica.

11ª.- Imponer las sanciones disciplinarias correspondientes a las faltas graves y muy graves, teniendo carácter definitivo

el segundo ante el Consejo de Administración, sin perjuicio de las acciones oportunas en la Vía Judicial.

12ª.- Conocer en alzada sobre la aplicación al personal del Instituto de los beneficiarios establecidos en sus Estatutos, cuando así se disponga.

13ª.- Sancionar las faltas graves y muy graves, en que incurran los asegurados y beneficiarios de la previsión social.

14ª.- En general, adoptar cualquier otra medida que, siguiendo la orientación de este Estatuto y disposiciones de general aplicación, pudiera redundar en beneficio del Instituto y de sus asegurados.

ARTICULO 28.- Corresponde a la Comisión de seguros y Prestaciones Sociales, las siguientes facultades y funciones:

1ª.- Examinar las actuaciones del Delegado Nacional sobre reclamaciones de descubiertos en cuotas sobre reintegro de prestaciones de cualquier clase indebidamente satisfechas y sobre cualquier otro derecho en favor del Instituto, así como la debida aplicación de las disposiciones que regulan el procedimiento de reclamación de dichos conceptos, proponiendo a la Junta Rectora la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la mayor efectividad de las acciones interpuestas.

2ª.- La revisión de oficios de los expedientes de prestaciones resueltos por el Delegado Nacional y la vigilancia del ejercicio de las facultades resolutivas del mismo, para lo que podrán solicitar los expedientes completos que serán devueltos a la más brevedad posible, con diligencia en la que conste el resultado del examen.

3ª.- Dar cuenta a la Junta Rectora en caso de apreciarse frecuentes errores o de aplicación errónea de las disposiciones por parte de los gestores del Instituto, en la tramitación de expedientes de prestaciones así como también en la emisión de reclamaciones de cualquier derecho a favor de los fondos del organismo.

ARTICULO 29.- corresponde a la Comisión Económica las siguientes facultades y funciones:

1ª.- Dictaminar sobre la Memoria Anual, Balance General, Proyectos presupuestarios, liquidaciones de los mismos, cuentas trimestrales, estados, informes y cuantos datos de índole económico hayan de ser sometidos al Consejo de Administración o a la Junta Rectora del Instituto para su aprobación.

2ª.- Comprobar los libros, cuentas estados o justificantes que tengan relación con la gestión patrimonial presupuestaria y seguros, situación económica del Instituto y la debida aplicación de sus fondos, formulando los reparos que estime oportunos como resultado de su examen o informe en este paso a la Junta Rectora de lo actuado.

Consejo de Administración interviniendo con sus consejos y observaciones para corregir cualquier falta o deficiencia apreciadas.

13ª.- Cuidar del prestigio del Instituto adoptando las medidas necesarias para evitar todo acto contrario al mismo, comunicando a la Junta Rectora las correspondientes faltas graves y muy graves.

14ª.- Ser conducto obligado de cuantas decisiones formule el personal bajo su mando, dando curso de los mismos a los órganos superiores correspondientes debidamente informados y con propuesta de la resolución que deba adoptarse.

15ª.- Proponer la plantilla general del personal según las necesidades de los distintos servicios y dependencias del Instituto.

ARTICULO 32.- La Delegación Nacional del Instituto de Seguridad Social, para el cumplimiento de sus fines, se organiza de los siguientes servicios administrativos:

- Secretaría General.
- Servicios Técnicos.
- Administración.
- Servicios Médicos.
- Intervención General.
- Inspección de Servicios.
- Delegación Regional Insular.
- Delegación Regional Continental.
- Delegaciones Provinciales y,
- Agencias Locales.

Las funciones y estructuras de los distintos servicios serán regulados por instituciones de régimen interior a propuesta del Delegado Nacional, previo dictamen de la Junta rectora y sancionada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

### CAPITULO TERCERO

#### GESTION ECONOMICA Y FINANCIERA

##### SECCION 1ª.- NORMAS GENERALES

ARTICULO 33.- El Instituto de Seguridad Social gestionará y administrará los recursos que se le habiliten para el cumplimiento de sus fines y para el mantenimiento de sus dependencias y servicios.

3ª.- Tramitar cuantos asuntos les sean sometidos para informe, comprobación o propuesta, solicitado por la Junta Rectora, por sí mismo o por delegación del Consejo de Administración del Instituto.

4ª.- Dar cuenta a la Junta Rectora en caso de apreciarse frecuentes casos demostrativos de una incompleta fiscalización o de aplicación errónea de las disposiciones por parte del Interventor del Organismo en relación al reconocimiento de derechos y obligaciones del mismo, así como el necesario reflejo contable de todos los actos y operaciones que se realicen, de acuerdo con los fines señalados en el artículo 1º de estos Estatutos.

ARTICULO 30.- Corresponde a la Comisión de personal las siguientes facultades y funciones:

1ª.- Informar los expedientes que se instruyan al personal del Instituto por comisión de faltas graves y muy graves.

2ª.- Tramitar las reclamaciones que se presenten sobre la aplicación de cualquiera de los derechos reconocidos a los funcionarios en el Estatuto de Personal del Instituto.

3ª.- Proponer a la Junta Rectora la convocatoria de personal de nuevo ingreso, a propuesta del Delegado Nacional y de acuerdo con la plantilla orgánica del Instituto, pudiendo proponer la variación de la misma si las necesidades del servicio los hicieran aconsejable.

4ª.- Recabar del Delegado Nacional cuantos informes estime precisos en materia de personal, solicitando los datos y documentos que se consideren necesarios.

5ª.- Resolver los recursos que se interpongan contra sanciones por comisión de faltas leves, acordados por el Delegado Nacional.

6ª.- Sugerir a la Junta Rectora cuantas iniciativas sean conducentes a un mayor rendimiento de los servicios administrativos.

7ª.- Proponer la concesión de recompensas a favor de los funcionarios que hayan distinguido en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 31.- Corresponderá al Delegado Nacional del Instituto de Seguridad Social las siguientes facultades y funciones:

1ª.- Representar al Instituto en todos los actos y contratos que se celebren, así como ante las autoridades, tribunales, juzgados, Dependencias de la Administración de la República, cualquier otros organismos, Entidades y personas, y considerándose dicha representación cuando no se ejerza directamente por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

2ª.- Auxiliar al Presidente del Consejo de Administración del Instituto en sus funciones, informándole al efecto de cuantos

- asuntos deben ser sometidos a su decisión y muy especialmente de aquellos que sean interesados por el gobierno de República o elevados al mismo, así como cualquiera otros que tengan su origen en acuerdo del Consejo de Administración, c la Junta Rectora y cuya ejecución corresponda a l Presidencia del Consejo de Administración del Instituto.
- 3<sup>a</sup>.- Instituir y preparar el Orden del Día de cuantos asuntos deben ser sometidos en los mismos.
- 4<sup>a</sup>.- Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración y de la Junta Rectora que no sean de la competencia del Presidente.
- 5<sup>a</sup>.- Llevar la firma ordinaria del Instituto en todos los asuntos relacionados con la marcha ordinaria del servicio y de aquellos otros en los que le delegue, ordinaria o expresamente, la Presidencia del Consejo de Administración.
- 6<sup>a</sup>.- Dar cuenta al Presidente del Consejo de Administración sin incurrir en demora, sobre el ejercicio de acciones, excepciones y recursos de las contiendas particulares que surjan como consecuencia de las operaciones ordinarias del Instituto.
- 7<sup>a</sup>.- Resolver los expedientes de solicitud de prestaciones sociales informando y solicitando la resolución de la Junta Rectora cuando las especiales circunstancias que concurren en algún caso impidan adoptar la resolución correspondiente.
- 8<sup>a</sup>.- El reconocimiento de todos los derechos y obligaciones económicos derivados de las disposiciones reguladoras de la Previsión Social, de la gestión de los presupuestos ordinarios dentro de la base de ejecución de los mismos, de la administración de los bienes patrimoniales y de los fondos cuya gestión o administración le esté encomendada.
- 9<sup>a</sup>.- Autorizar los ingresos y ordenar los pagos, sujetándose tanto en el reconocimiento o liquidación de derechos y obligaciones como en la ejecución, a la debida fiscalización de la Intervención del Instituto.
- 10<sup>a</sup>.- Redactar la Memoria Anual del Instituto y someterla a la aprobación del Consejo de Administración dentro del primer cuatrimestre de cada ejercicio, junto con el Balance General, previa deliberación de la Junta Rectora.
- 11<sup>a</sup>.- Ostentar la Jefatura directa de los servicios administrativos del Instituto, coordinando y organizando la actuación de las distintas dependencias.
- 12<sup>a</sup>.- Conservar el orden moral y material del Instituto cumpliendo y haciendo cumplir las normas reglamentarias y las órdenes dictadas por la superioridad, muy especialmente en relación al horario de trabajo y permanencia en el servicio; ejercer la función inspectora delegada de la Presidencia del Consejo de Administración interviniendo con sus consejos y observaciones para corregir cualquier falta o deficiencia apreciadas.

ARTICULO 34.- En ningún caso podrán aplicarse los bienes y valores del Instituto a otros fines que los indicados en el artículo 1° de estos Estatutos a los gastos de administración de su patrimonio, de la gestión de los seguros y fondos sociales, así como a los gastos de sostenimiento del organismo sometiéndose en cuanto a estos recursos necesarios, para cubrirlos, al régimen de presupuestos y de bases de ejecución de los mismos.

## SECCION SEGUNDA

### PRESUPUESTOS.-

ARTICULO 35.- El presupuesto ordinario de cada año natural comprenderá todos los recursos a obtener y las obligaciones que hayan de satisfacerse durante el período a que se refiere dicho presupuesto.

en el estado de gastos se consignarán los créditos necesarios para el debido funcionamiento de todas las dependencias del Instituto y las obligaciones derivadas de sus bienes patrimoniales y cuantas operaciones realice en cumplimiento de sus fines sociales.

El cálculo anticipado de los gastos se hará a la vista del resultado de la liquidación de ejercicios anteriores, de las nuevas obligaciones que resulten probables para el siguiente período.

ARTICULO 36.- El Instituto de Seguridad Social solamente podrá aplicar a sus gastos de gestión y administración los recursos que tenga por los siguientes conceptos:

- 1°.- Las subvenciones que para este fin puedan figurar en el Presupuesto General del Estado de Guinea Ecuatorial.
- 2°.- Los intereses del capital funcional del Instituto y de los regímenes de Seguridad Social cuya gestión le corresponda.
- 3°.- Los rendimientos de los bienes e inversiones del Instituto que no tengan como fin el producir rentas para atender al pago de las prestaciones de Seguridad Social.
- 4°.- Los recargos impuestos por falta de declaración de cuotas de los seguros sociales en período voluntario o cualquier otro procedimiento de exacción de dichas cuotas o reclamación debidos a favor del Instituto.
- 4°.- Las detracciones sobre la recaudación de las distintas ramas de seguros sociales en período voluntario o cualquier otro del procedimiento de exacción de dichas cuotas o de reclamación debidos a favor del Instituto.
- 5°.- Las detracciones sobre la recaudación de las distintas ramas de seguros, expresamente autorizados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a la aprobación definitiva del Presupuesto.

ARTICULO 37.- El Proyecto del Presupuesto será elaborado por la Comisión Económica, siendo resultado del estudio del anteproyecto hecho por la Intervención General del Organismo. A tal fin las distintas dependencias centrales o provinciales del Instituto formularán un estado de necesidades propias. dichas necesidades previstas serán ordenadas conjuntamente por la Intervención de un estado único suficientemente detallado y justificado, que constituirá el estado de gastos necesarios para cubrirlo, dentro de los autorizados para este fin en el capítulo anterior, que compondrán el estado de ingresos.

El proyecto de la Comisión Económica será sometido a la Junta Rectora que formulará la propuesta definitiva al Consejo de Administración dentro del mes de Noviembre anterior al comienzo del período a que se refiere, a fin de que sea otorgada la aprobación previa del Consejo, con las modificaciones que estime oportunas, antes del día 1° de diciembre.

La aprobación definitiva del presupuesto del Instituto de Seguridad Social será competencia del Gobierno de la República tramitándose su aprobación por conducto del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

ARTICULO 38.- Una vez aprobado el Presupuesto, el Delegado Nacional del Instituto pasará comunicación en su caso, a las Delegaciones Regionales de los conceptos cuyos gastos se autorizan periódicamente o sus devengos por obligaciones de personal, impuestos, cargas y ayudas sociales, alquileres, suscripciones y todos aquellos que sean de cuantía y vencimientos conocidos, expresamente determinados en las bases de ejercicio de cada presupuesto.

ARTICULO 39.- En ningún caso podrán autorizarse gastos que excedan del crédito presupuestario respectivo, ni aun dentro del crédito anual en cantidad superior a las consignaciones periódicas o distribución de fondo que fija la Junta Rectora.

Tampoco podrán cubrirse atenciones no incluidas en el presupuesto; sin embargo, cuando se trata de gastos de primer establecimiento, el Consejo de Administración podrá autorizar los que estime necesarios, consignando en el presupuesto el crédito preciso para su amortización en el plazo que se establezca según la clase de bienes de que se trate.

ARTICULO 40.- Caso de presentarse gastos que excedan de los créditos disponibles o que por su extraordinaria o circunstancia no pudieran ser previstos, al formular el presupuesto, se solicitará del Consejo de Administración autorización del crédito necesario mediante:

a) Transferencia de créditos si existiera algún concepto que presenta sobrante o que los gastos imputables al mismo permiten su aplazamiento.

b) Suplemento de crédito cuando por los resultados obtenidos donde al principio de ejecución del presupuesto acuse un exceso de los ingresos obtenidos sobre los previstos en cuantía suficiente para dicha aplicación.

c) Suplemento de crédito cuando por los resultados obtenidos donde al principio de ejecución del presupuesto acuse un exceso los ingresos obtenidos sobre los previstos en cuantía suficiente para dicha aplicación.

c) Presupuesto adicional, cuando existen recursos disponibles especialmente imputables a gastos de administración no comprendidos en el estado de ingresos del presupuesto en vigor.

ARTICULO 41.- Los presupuestos de cada año se liquidarán dentro del primer trimestre del siguiente. Se anularán todos los créditos no consumidos respecto a los cuales no se hubiera declarado expresamente su permanencia. En caso de que hubiera excedente se destinará, a propuesta del Delegado Nacional y por acuerdo del Consejo de Administración al aumento de los recursos del siguiente presupuesto.

En ningún caso podrán efectuarse recursos o excedentes extraordinarios al sostenimiento de obligaciones de carácter permanente hayan de ser atendidos en ejercicios anteriores.

### SECCION TERCERA.- CONTABILIDAD

ARTICULO 42.- La Contabilidad General del Instituto de Seguridad Social será única y se ajustará a los principios generales del sistema de partida doble. En ella tendrán reflejo todas las operaciones ejecutadas en relación a cada uno de los conceptos generales sobre los que opera el Instituto de forma que recoja constantemente los aumentos, disminuciones o transformaciones de todo género que experimentan los elementos que componen su activo y pasivo.

En la contabilidad auxiliar del Instituto se detallarán dichas operaciones debidamente separadas las relativas a la gestión de los distintos regímenes de Seguridad Social y Asistencia Social gestionada a la vigencia de sus presupuestos en sus tres aspectos de previsión, ejecución y liquidación; y, a la administración de los bienes patrimoniales, reservas técnicas, inversiones, fondos de garantía y cualquier otro.

ARTICULO 43.- El Instituto de Seguridad Social formulará anualmente un Balance General acompañado de recursos de movimiento y situación de su tesorería, fondos de seguros sociales, derechos reconocidos de toda clase, obligaciones contraídas, gastos de administración, recursos, bienes inventariables, bien sean patrimoniales, de inversiones afectas a la obtención de rentas o de materialización de reservas técnicas y en general, cuantos datos permitan determinar la situación económica del Instituto en orden al cumplimiento de sus fines sociales.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, dictarán las normas complementarias, necesarias para el cumplimiento de todos